

Mexicali, Baja California, 20 de septiembre de 2021

**Asunto:** Iniciativa Oficialía de Partes

**Diputado Juan Manuel Molina García**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Del Congreso del Estado.**  
Presente.-



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA.**

La presente propuesta legislativa, tiene por objeto que las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas para denunciar violaciones de derechos humanos ante la Comisión de Derechos Humanos respecto de personas que, por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales no tengan la capacidad de presentar quejas de manera directa.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**  
**DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada **Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Los derechos humanos, son aquellas prerrogativas inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, es decir, todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Al respecto, el 29 de junio de 1992 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cabe señalar que, en Baja California no fue sino hasta 10 de julio de 2015 que se publicó en el periódico oficial del Estado la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

A lo largo de los años ambas normativas han sufrido cambios para su mejora, para encontrarse armonizada la realidad social y los cambios que han venido transformando la convivencia entre las personas, ello, con el afán y la finalidad de poder garantizar en mejor medida los derechos de las y los ciudadanos.

En ese sentido, la última reforma publicada en la Ley Nacional es de fecha 25 de junio de 2018, mientras que en la Ley a nivel Estatal se dio el 29 de julio de 2016.

Sin embargo, a pesar de las recientes modificaciones, no se ha logrado armonizar del todo la normativa local a la nacional.

Como preámbulo, nuestro ordenamiento jurídico ha tenido una evolución histórica en materia de Derechos Humanos, prueba de ello es que en la Constitución de 1857 intituló su primer capítulo "De los Derechos del Hombre", posteriormente en la Constitución de 1917 se denominó "De las garantías individuales" y, nuestra Máxima Ley, actualmente se establece el primer capítulo a partir del 10 de junio de 2011 titulado como "De los Derechos Humanos y sus garantías".

En ese tenor, es importante destacar que en el artículo primero de nuestra Carta Magna, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

El precepto normativo anterior, conlleva una responsabilidad para las autoridades judiciales y administrativas de todos los niveles en la vigilancia, protección y aplicación de los derechos humanos en favor de todas las personas, pero a la par de ello, conlleva una tarea permanente para el poder legislativo, quien tiene el deber de armonizar la legislación nacional con aquellos tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte.

En otras palabras, la armonización legislativa se traduce en hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con las de los tratados

internacionales de derechos humanos que se pretenden incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno, con los fines, de evitar conflictos entre normas, y para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional.

En tal contexto, el rol que fungen las autoridades y personas en el tema de derechos humanos en nuestro país es trascendental en temas tales como economía, seguridad pública, inversión e impartición de justicia, que se traducen en calidad de vida.

Sólo por citar algunos ejemplos del panorama actual de los derechos humanos, resalta el de 2016, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de México encuestó a más de 64.000 personas encarceladas en 338 cárceles mexicanas en todo el país. Casi dos de cada tres (el 64 %) reportaron algún tipo de violencia física en el momento de la detención, incluyendo descargas eléctricas, estrangulamiento o asfixia. Entre 2013 y 2018, 2.751 personas privadas de libertad murieron en cárceles federales y estatales, según datos obtenidos por el Comité contra la Tortura de la ONU.

Seguidamente, entre diciembre de 2012 y enero de 2018, la Fiscalía General de la República (FGR) inició más de 9.000 investigaciones sobre tortura. Según la Fiscalía, su Dirección General de Especialidades Médico Forenses intervino en 1.903 presuntos casos de tortura en 2019 y la CNDH recibió 84 quejas de tortura entre enero y septiembre de 2019.

En su análisis de México de 2019, el Comité contra la Tortura de la ONU destacó que de 3.214 denuncias de tortura en México realizadas tan sólo en 2016, apenas ocho dieron lugar a una detención y un juicio. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación ante información de que la justicia comúnmente falla en investigar los señalamientos de tortura, y se traslada la carga de la prueba a las víctimas.

En relación con lo anterior, desde 2006, las desapariciones forzadas a manos de miembros de las fuerzas de seguridad mexicanas han sido una problemática generalizada. Las organizaciones delictivas también han sido responsables de numerosas desapariciones.

De igual forma, migrantes que atraviesan el territorio de México frecuentemente sufren abusos y violaciones de derechos humanos. En algunos casos, se ha señalado que estarían implicadas autoridades gubernamentales. Entre enero y septiembre de 2019, la CNDH recibió 599 quejas de abusos contra migrantes, en su mayoría contra miembros de la policía federal.

En enero de 2019, el gobierno de Trump empezó a enviar de regreso a México a solicitantes de asilo mientras sus solicitudes se encuentran en trámite, aplicando para esto los Protocolos de Protección de Migrantes. A la fecha de preparar el presente documento, más de 40.000 solicitantes de asilo habían sido enviados de regreso, muchos hacia condiciones peligrosas e inhabitables, y con obstáculos importantes a la posibilidad de obtener representación legal y una audiencia justa.

Esto incluía a solicitantes de asilo con discapacidades u otras condiciones de salud crónicas, pese a que las pautas iniciales indicaban que no se incluiría en el programa a “personas con problemas de salud física o mental conocidos”.

Es habitual que agentes del Ministerio Público y policías no tomen medidas básicas de investigación para identificar a los responsables de desapariciones forzadas, y a menudo indican a los familiares de personas desaparecidas que investiguen por su cuenta. Para enero de 2019, la FGR había iniciado 975 investigaciones sobre señalamientos de desapariciones forzadas y había presentado cargos en apenas 12 casos.

El Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación, CONAPRED, informa que en nuestro país existen grupos vulnerables que requieren una atención inmediata, mismos que a continuación se mencionan:

- I. Adultos mayores
- II. Afrodescendientes
- III. Creencias religiosas
- IV. Etnias
- V. Migrantes
- VI. Mujeres
- VII. Niñas y niños
- VIII. Personas con discapacidad
- IX. VIH personas
- X. Diversidad sexual
- XI. Jóvenes

- XII. Trabajadores jóvenes
- XIII. Periodistas
- XIV. Defensores de DD. HH.

Lo anterior, solo son ejemplos de estadísticas y de la problemática que prevalece en nuestro país y que nos invita a dictar medidas que permitan que este tipo de conductas continúen e inhibirlas.

Expuesto lo anterior, cabe destacar que, en nuestro país, destacan diversos juristas de gran envergadura y trascendencia, sólo por citar un ejemplo, se encuentra el Doctor Miguel Carbonell, quien manifiesta que es necesario que al sancionar y promulgar una ley o Decreto relacionado con un ordenamiento con vigencia a nivel federal, los ordenamientos locales se empaten con las normas federales, máxime si existe la obligación de las entidades federativas, de homologar su legislación con el nuevo ordenamiento federal.

Inclusive, hay resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señalan que el Congreso Local puede incurrir en omisiones legislativa, por no armonizar las leyes federales con las locales. Como por ejemplo, como en omisiones absolutas en competencias de ejercicio potestativo que es cuando el órgano (Congresos Locales) decide no actuar, debido a que no existe obligación que se le imponga.

En ese orden de ideas, es evidente que en la legislación local debe quedar claro que cuando se busca tomar acciones en defensa de los derechos humanos de las ciudadanas y los ciudadanos de Baja California, se debe procurar el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, en donde se cree oportuno clarificar que la procuración del trato directo se hará para evitar la dilación de las comunicaciones escritas que postergan la solución de los conflictos.

En esta búsqueda de acciones en defensa de los derechos humanos, realizan un papel ejemplar, continuo y digno de admirar, los organismos de la sociedad civil, mismos que persiguen propósitos de interés público y tienen como objetivo fundamental el de promover el bienestar general sin fines de lucro, en otras palabras, son factores de cambio. Los principios de acción son la solidaridad y el bien común.

Asentado lo anterior, de la lectura del contenido de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que el artículo 25 establece las personas facultadas para presentar denuncia por presuntas violaciones derechos humanos y acudir a las oficinas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En primer lugar, faculta a cualquier persona o en el supuesto que el interesado esté privado de su libertad o se desconozca de su paradero, se faculta a los parientes o vecinos de los afectados.

Por otra parte, en el tercer párrafo del artículo en comento, resalta la inclusión y reconocimiento del rol que realizan las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, al otorgarles la atribución de poder acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para denunciar las violaciones derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar queja de manera directa.

Al efecto, cobra relevancia mencionar que, en la legislación estatal de nuestra entidad, se reconoce la capacidad de presentar una denuncia ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos a las personas físicas o morales, afectadas en sus derechos humanos o en los de sus integrantes, o cualquier persona que tenga conocimiento.

Es el caso, que no se otorga tal atribución a los organismos de la sociedad civil, siendo una situación que excluye a estos agentes sociales que son factores de cambio en nuestra sociedad, mismos que pueden ser testigos de personas con discapacidad, personas adultas, en condiciones clínicas graves, niños, niñas, adolescentes, personas de la diversidad sexual, que requieren que por conducto de estos organismos puedan comparecer ante esta Comisión a fin de que se tutelen sus derechos.

Por tal virtud, la presente propuesta legislativa tiene por objeto adicionar un tercer párrafo, recorriendo los subsecuentes al artículo 26 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para que las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas podrán

acudir ante la comisión estatal de derechos humanos para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que, por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa, siempre que se cuente con poder que las faculte.

Para una mayor comprensión, lo anterior, lograría que nuestra legislación se armonice con la legislación federal, y, en una comparativa de derecho, el estado de Nuevo León en la ley que se reforma ya contempla esta posibilidad, supuesto que fue adherido mediante la publicación del Periódico Oficial de 28 de mayo de 2021.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

**INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA**

**ÚNICO.** - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 26 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 26.- . . . .

. . . .

**Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas podrán acudir ante la comisión estatal de derechos humanos para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que, por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa, siempre que se cuente con poder que las faculte.**

. . . .

. . . .

. . . .

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México”**



DIPUTADA **GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**  
Integrante del Grupo Parlamentario  
del Partido **MORENA**